

Radicación relacionada: 2026-ER-0054511



Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2026

Doctor
Jorge Enrique Senior Martínez
Rector
Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA
rectoria@uac.edu.co,jorge.senior1@uac.edu.co

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No. 2026-ER-0054511.

Respetado doctor Senior Martínez:

Este Despacho ha tenido conocimiento de la comunicación de la referencia, mediante la cual usted informa haber dado cumplimiento a la medida ordenada a través del Oficio No. 2026-EE-046618. Al respecto, se acusa recibo de la misma y se le informa que, una vez verificada la información remitida por usted, en la cual manifiesta su intención de postularse como Rector en las próximas elecciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 004679 del 17 de marzo de 2021, la cual establece en su artículo 15 lo siguiente:

"El Rector es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero de la Universidad, y detenta el carácter de Representante Legal y ordenador del gasto. Es elegido por el Consejo Superior para un período de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con cualquier cargo público o privado, exceptuando la docencia.

Adicionalmente, se señalan como requisitos para ser Rector los siguientes:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- b) Poseer título profesional y de posgrado;
- c) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos culposos;
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, ni haber sido declarado responsable fiscalmente;
- e) Acreditar experiencia profesional mínima de doce (12) años, de los cuales al menos siete (7) correspondan a experiencia docente o de dirección académica o administrativa en educación superior."

Por su parte, el artículo 14 del Estatuto General contempla que corresponde al Consejo Superior:

- b) Nombrar, remover y aceptar la renuncia del Rector y fijar su remuneración.

De igual manera, el artículo 53 dispone:

"Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno y en la ley, se establecen las siguientes:

- a) *No podrán ser miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad quienes, en cualquier época, hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieren perdido su calidad como miembro de un órgano de gobierno por causa distinta a la terminación de su período o la presentación de su renuncia.*
- b) *No podrán ser miembros de los Órganos de Gobierno ni ocupar cargos de dirección en la Universidad quienes, en cualquier época, hayan ocasionado detrimento patrimonial a la institución declarado por autoridad judicial o administrativa competente; o quienes hayan ejercido violencia física o*

psicológica contra algún miembro de la comunidad universitaria, declarada por autoridad judicial o administrativa competente.

c) No podrán ser miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad quienes tengan parentesco con miembros del órgano al que pertenecen u otros Órganos de Gobierno, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

d) La Universidad no podrá suscribir actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuyo representante legal, accionistas o asociados, según el caso, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno de los miembros de los Órganos de Gobierno o del nivel directivo de la Universidad."

Así mismo, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad, en su artículo 44, define el conflicto de intereses como "*cualquier situación en la cual las personas comprendidas en los literales a), b) o c) del artículo 43 privilegien sus intereses personales y/o los de sus parientes, allegados o vinculados, sobre los de la Universidad, en materia académica (evaluación de publicaciones, formulación de proyectos de investigación o resolución de conflictos académicos) o en las relaciones comerciales con proveedores o contratistas.*

También se configura conflicto de intereses cuando dos parientes se encuentren contratados en la misma área o en relación de subordinación, salvo el personal adscrito a las Facultades.

Parágrafo primero: Las disposiciones contenidas en este acápite se aplicarán dentro y fuera de las sedes de la Universidad respecto de aquellas situaciones o conductas que puedan dar origen a conflictos de intereses en los términos señalados en el presente Código.

Parágrafo segundo: De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, es deber de todos los trabajadores evitar cualquier actividad o contratación que genere conflicto de intereses entre la Universidad y el trabajador. En caso de que este considere que determinada situación puede dar lugar a un conflicto de intereses, o si llegare a presentarse, deberá informar tal hecho por escrito al Comité de Ética y Buen Gobierno, instancia competente para evaluar las medidas correspondientes".

Finalmente, el Decreto 2070 de 2015 dispone que el Ministerio de Educación Nacional determinará las calidades que deben reunir las personas designadas como reemplazantes; asimismo, establece sus funciones y ordena al Ministerio brindar, a través de sus dependencias y en el marco de sus competencias, el acompañamiento y apoyo necesarios.

En ese sentido, una vez revisada la normatividad interna y advirtiendo que la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de su autonomía universitaria, expidió el Acuerdo 008-2 del 9 de diciembre de 2025, mediante el cual reguló el procedimiento, los requisitos y el cronograma de elección del Rector, y habiendo cumplido con la notificación a esta Cartera Ministerial, se considera viable que la Universidad dé continuidad al proceso electoral con el Rector ad hoc designado por el Consejo Superior.

Así las cosas, la Universidad como ente autónomo está facultado para verificar las acciones tendientes al cumplimiento de los principios constitucionales y legales, así como de las disposiciones estatutarias aplicables, garantizando la participación de los diferentes grupos de interés y asegurando que el proceso se desarrolle con estricto apego a los principios de transparencia, publicidad y legalidad.

Atentamente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Copia interna:
DIANA XIMENA GALLEGO MARIN - Contratista
TANIA CAMILA ALEXANDRA BARBOSA SOLANO - Contratista

Elaboró:
KARLA MARGARITA MUÑOZ LOZANO
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia